



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete.
Vocal: D^a Irene Aguiar Gallardo.
Secretaria: D^a Patricia Lopez Ruiz

ACTA NÚMERO 2526/01

En Madrid a 02 de Julio de 2025, se reúne el Comité Nacional de Competición en la sede de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial aprobando como definitivos los resultados de cada uno de los encuentros con, en su caso, las modificaciones que se acuerden, al respecto en la presente sesión y que se indican a continuación.

2. OTROS ACUERDOS

- **CLUB "CLUB BALONMANO CIUDAD DE MALAGA | CLUB BALONMANO SAN FRANCISCO DE ASIS MIJAS"**

El Comité, en su reunión del día de la fecha, ha acordado:

APROBAR el Convenio de Filialidad firmado entre el Club **BALONMANO CIUDAD DE MALAGA** (Patrocinador), cuyo equipo milita en División de Honor Plata Masculina, y el **CLUB BALONMANO SAN FRANCISCO DE ASIS MIJAS** (Filial), cuyo equipo milita en Primera Nacional Masculina; dicho Convenio estará regido de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de Partidos y Competiciones, teniendo vigencia durante la temporada 2025/26.

Tal y como se establece en la Instrucción 1-25/26 del Comité (Acta 83- 24/25), una vez notificada la autorización del acuerdo de filialidad, el Club patrocinador deberá subir a la plataforma MiSquad, desde su área privada, tanto los datos de su equipo como los del Club y equipo filiales, adjuntando, como documento, la presente Resolución.

- **CLUB "CLUB BALONMAN CANGAS | LUCEROS"**

El Comité, en su reunión del día de la fecha, ha acordado:

APROBAR el Convenio de Filialidad firmado entre el Club **BALONMAN CANGAS** (Patrocinador), cuyo equipo milita en División de Honor Masculina-Liga ASOBAL, y el **CLUB LUCEROS** (Filial), cuyo equipo milita en Primera Nacional Masculina; dicho Convenio estará regido de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de Partidos y Competiciones, teniendo vigencia durante la temporada 2025/26.

Tal y como se establece en la Instrucción 1-25/26 del Comité (Acta 83- 24/25), una vez notificada la autorización





del acuerdo de filialidad, el Club patrocinador deberá subir a la plataforma MiSquad, desde su área privada, tanto los datos de su equipo como los del Club y equipo filiales, adjuntando, como documento, la presente Resolución.

• **CLUB "BM CIUDAD DE SALAMANCA | CLUB DEPORTIVO FEDERADO VILLARES DE LA REINA BALONMANO"**

El Comité, en su reunión del día de la fecha, ha acordado:

APROBAR el Convenio de Filialidad firmado entre el Club **BM CIUDAD DE SALAMANCA** (Patrocinador), cuyo equipo milita en Primera Nacional Masculina, y el CLUB **DEPORTIVO FEDERADO VILLARES DE LA REINA BALONMANO** (Filial), cuyo equipo milita en Segunda División Nacional Masculina de la Federación Territorial de Castilla y Laón; dicho Convenio estará regido de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de Partidos y Competiciones, teniendo vigencia durante la temporada 2025/26.

Tal y como se establece en la Instrucción 1-25/26 del Comité (Acta 83- 24/25), una vez notificada la autorización del acuerdo de filialidad, el Club patrocinador deberá subir a la plataforma MiSquad, desde su área privada, tanto los datos de su equipo como los del Club y equipo filiales, adjuntando, como documento, la presente Resolución.

• **CLUB "CLUB DEPORTIVO CULTURAL RIBEIRO | CLUB BALONMAN MIÑO"**

El Comité, en su reunión del día de la fecha, ha acordado:

APROBAR el Convenio de Filialidad firmado entre el Club **DEPORTIVO CULTURAL RIBEIRO** (Patrocinador), cuyo equipo milita en Primera Nacional Masculina, y el CLUB **BALONMAN MIÑO** (Filial), cuyo equipo milita en Segunda División Nacional Masculina de la Federación Territorial de Galicia; dicho Convenio estará regido de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de Partidos y Competiciones, teniendo vigencia durante la temporada 2025/26.

Tal y como se establece en la Instrucción 1-25/26 del Comité (Acta 83- 24/25), una vez notificada la autorización del acuerdo de filialidad, el Club patrocinador deberá subir a la plataforma MiSquad, desde su área privada, tanto los datos de su equipo como los del Club y equipo filiales, adjuntando, como documento, la presente Resolución.

• **CLUB "CLUB BALONMANO FEMENINO ELDA | BALONMANO PETRER"**

El Comité, en su reunión del día de la fecha, ha acordado:

APROBAR el Convenio de Filialidad firmado entre el Club **BALONMANO FEMENINO ELDA** (Patrocinador), cuyo equipo milita en División de Honor Elite Femenina-Liga Guerreras Iberdrola, y el CLUB **BALONMANO PETRER** (Filial), cuyo equipo milita en Primera Nacional Femenina de la Federación de Balonmano de la Comunidad Valenciana; dicho Convenio estará regido de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de Partidos y Competiciones, teniendo vigencia durante la temporada 2025/26.





Tal y como se establece en la Instrucción 1-25/26 del Comité (Acta 83- 24/25), una vez notificada la autorización del acuerdo de filialidad, el Club patrocinador deberá subir a la plataforma MiSquad, desde su área privada, tanto los datos de su equipo como los del Club y equipo filiales, adjuntando, como documento, la presente Resolución.

- **"ACUERDO GENERAL"**

A fin de evitar confusiones, errores de interpretación o situaciones conflictivas, para aclarar los diferentes procedimientos de pago y, en su caso, reclamación de deudas contemplados en la normativa reglamentaria, antes de que den inicio las competiciones oficiales correspondientes a la Temporada Deportiva 2025/26, el Comité Nacional de Competición pone en conocimiento de todos los clubes participantes en competiciones oficiales de ámbito estatal, la siguiente

CIRCULAR INFORMATIVA

PRIMERO.- PLAZOS VOLUNTARIOS DE PAGO.

En función de los acuerdos adoptados al efecto por la Asamblea General de la R.F.E.BM. así como de lo previsto en las normas reglamentarias aplicables a cada competición, se recuerda que los plazos de pago, con carácter voluntario y, por tanto, sin recargos ni sanciones, son los siguientes:

- a)** Fondo arbitral: En cumplimiento de lo acordado por la Asamblea General de la R.F.E.BM., el club local debe abonar el fondo arbitral ANTES de la fecha de celebración del partido correspondiente.
- b)** Fondo de compensación: Debe abonarse en dos plazos; antes del 15 de Septiembre y del 15 de Enero de cada temporada deportiva.
- c)** Derechos de participación: Deben abonarse en el momento de proceder a la inscripción del equipo en la categoría correspondiente.
- d)** Sanciones: Deben abonarse dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la resolución en la que se imponga la sanción o se acuerde el devengo de la tasa correspondiente.

Las facturas emitidas por cualquier tipo de deuda federativa y/o fondo arbitral figuran especificadas e individualizadas en el área privada de cada Club, identificando el concepto de deuda, su cuantía y la fecha de la emisión de la factura correspondiente.

SEGUNDO.- Pago.

1.- Sólo se aceptarán los pagos realizados a través de la TPV virtual de la RFEBM y/o mediante transferencia bancaria a la cuenta

IBAN ES73 0075 0349 4506 0616 1158

2.- Tanto en los pagos realizados a través de la TPV como por transferencia bancaria debe indicarse claramente la identidad de la persona física o entidad deportiva (con NIF/CIF), así como el concepto (sanción, Tasa, derechos de participación, etc) por el que se realiza dicho pago.

En el supuesto de no expresarse el destino de la cantidad ingresada, ésta se dedicará a liquidar las





deudas más antiguas, por cualquier concepto, que la entidad tenga con la R.F.E.BM.

TERCERO.- IMPAGOS.

Una vez transcurridos los plazos señalados para el pago de cada una de las cantidades establecidas sin que éste se haya producido, el Comité Nacional de Competición procederá a la incoación del correspondiente expediente disciplinario en el que podrán adoptarse las medidas y sanciones previstas en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la R.F.E.BM.

CUARTO.- FINALIZACIÓN DE LAS COMPETICIONES.

En cualquier caso, el Club que, al finalizar la o las competiciones en las que participen sus equipos, mantenga alguna deuda económica con la R.F.E.BM. por cualquier concepto, podrá ser sancionado por el Comité Nacional de Competición con la prohibición, para la siguiente temporada deportiva, de obtener la inscripción de ningún equipo en cualquiera de las competiciones oficiales de ámbito estatal aun cuando sean titulares de los derechos de participación, así como con la prohibición de inscripción de jugadores en los equipos.

Dichas sanciones sólo podrán ser dejadas sin efecto, antes de la finalización de los plazos reglamentariamente establecidos en cada caso, si el Club deudor abona la totalidad de la deuda impagada, incluyendo las sanciones y/o recargos impuestos.

3. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

4. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas individualizadamente a los interesados, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITE NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS habiles siguientes al de su notificación que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.BM. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc.cna@rfebm.com) de aquellos archivos y/o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 99 RRD)

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta podrá ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación aplicable o, en su caso, en la normativa reglamentaria correspondiente.

Las instrucciones, acuerdos y circulares del Comité Nacional de Competición incorporados a la presente Acta, no tienen carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a los efectos de facilitar su general conocimiento y aplicación.





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.com



Fdo. Patricia López Ruiz

Secretaría
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

V.B.: Francisco Dayó Escrivá

Presidente
Comité Nacional de Competición

Página 1 de 4

